CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, **04 de julio de 2023**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario laboral de primera instancia informando que, **Colpensiones EICE** presentó escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	**Ordinario Laboral de Primera Instancia.**
Demandante	**Nancy Esperanza Cantuca**
Demandado	**Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE**
Radicación n.°	**76 001 31 05 019 2022 00220 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No 1189

Cali, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, el despacho se pronunciará respecto del control de legalidad de la contestación arrimada por la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

- **NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA**

Ahora bien, se encuentra acreditado en el expediente la notificación personal realizada por este despacho a la demandada **Colpensiones EICE** (archivo 10 E.D.), la cual

presentó su escrito de contestación dentro del término legal oportuno para tal fin (archivo 10 a 13 E.D.)

El extremo activo no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

- **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Este despacho encuentra que el escrito de contestación aportado por **Colpensiones EICE** acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitido y se fijará fecha para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente constituirse a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

- **PARA MEJOR PROVEER**

Se requerirá a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE,** para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario la carpeta administrativa completa de la pensionada fallecida **Gloría Inés Carmona**¸ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 31.299.850.

- **RENUNCIA DE PODER**

De otra parte, revisada la renuncia de poder presentada por **Santiago Muñoz Medina** en calidad de representante legal de la firma **Muñoz Medina Abogados S.A.S**, misma que fungía como apoderada judicial de la demandada se evidencia que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P., motivo por el cual será aceptada.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación de la demanda presentada por la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

2. Requerir a la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE,** para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la publicación en estado de esta providencia aporte al plenario la carpeta administrativa completa de la pensionada fallecida **Gloría Inés Carmona**¸ quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. **31.299.850**.

3. Señalar la hora de las **1:30 pm** del **6 de diciembre de dos mil veintitrés (2023),** para que tenga lugar la audiencia

obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

1. **Se informa** que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Life Size, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

2. **Exhortar** a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la páginahttps://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVlMUS4u&qrcode=true o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.

3. **Exhortar** a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se

encuentran disponibles en el siguiente enlace. https://www.t.ly/AOUy

4. **Exhortar** a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

5. **Exhortar** a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

6. **Aceptar** la renuncia presentada por la firma **Muñoz Medina Abogados S.A.S**, quien fungía como apoderada judicial de la demanda **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones EICE.**

7. **Publicar** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ

DPDA

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **05/07/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO